

Concepción, 28 septiembre de 2018

Ref. RES. EX. N°1/ ROL D-076-2017

RES. EX. N°5/ ROL D-076-2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Oficina Concepción
Concepción
PTE.



De nuestra consideración:

Por medio del presente, vengo en **formular descargos en contra de la resolución EX. N°1/ ROL D-076-2017 de 2 de octubre de 2017**, que formuló cargos a la sociedad Bar Acuña Medina Limitada, RUT 76.334.171-2, a la que represento, por haberse obtenido con fecha 19 de mayo de 2017, un nivel de presión sonora corregido de 64 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

Aquel hecho constituiría una infracción a la disposición contenida en el artículo 7 del título IV del D.S 38/2011 de Medio Ambiente.

Fundo estos descargos en las siguientes alegaciones, argumentos y defensas.

1.- ANTECEDENTES GENERALES

A.- La fiscalización y formulación de cargos

Con fecha 19 de mayo de 2017, a las **21:20 horas**, la autoridad administrativa efectuó una visita inspectiva en un receptor cercano al establecimiento comercial Bar Callejón, correspondiente al domicilio de don Patricio Damke Marín. La visita se realizó allí pues el Sr. Damke presentó varias denuncias ante la I. Municipalidad de Concepción y también ante la Superintendencia de Medio Ambiente, alegando percibir ruidos emanados del citado establecimiento comercial.

Dicha visita permitió al funcionario fiscalizador obtener una medición externa utilizando un sonómetro -cuyas características técnicas se detallan en su informe de fiscalización- que arrojó un resultado de 64 dB(A). La medición se efectuó entre las 21:20 y 21:30 horas, correspondiente al periodo **nocturno**, en los términos del D.S 38/2011 de Medio Ambiente, periodo que comienza según esa norma a las **21:00 horas**.

Por otro lado, tanto el informe de fiscalización como la resolución por la cual se formulan cargos a la empresa que represento, consideran que el **punto receptor y en el que se practicó la medición, que está ubicado en Calle Cochrane N°1277 de la ciudad y comuna de Concepción, corresponde a la zona CU4A del Plan Regulador Comunal de Concepción**. Luego, tanto en el informe del fiscalizador como en el acto administrativo en que formulan cargos se homologa la zona CU4A con la Zona II del D.S 31/2011 de Medio Ambiente.

Como consecuencia, en el informe de fiscalización se considera que al haberse medido la emisión de ruidos en periodo nocturno – **esto es a las 21:20 horas**- y correspondiendo la ubicación del receptor a la Zona II, el límite máximo permitido era de 45 dB(A).

Así, por medio de la Resolución Ex. N°1/ ROL D-076-2017, la autoridad administrativa estima infringida la disposición del artículo 7, del título IV, del D.S 38/2011 y formula el correspondiente cargo.

Es menester hacer presente que en esa misma resolución administrativa se otorga el carácter de **interesados en el procedimiento** a don Patricio Damke Marín y a doña Camila Garfias

Castro, quienes son vecinos directos del inmueble utilizado por el establecimiento comercial Bar Callejón. El sr. Patricio Damke es propietario y residente del inmueble ubicado en la dirección calle Cochrane N°1277, que corresponde a aquella en que se realizó la medición de 19 de mayo de 2017. La Srta. Camila Garfias es residente del inmueble ubicado en calle Cochrane N°1261.

B.- El Programa de Cumplimiento y su rechazo. Antecedentes de hecho de importancia

Como consecuencia de la fiscalización y formulación de cargos antes referidas, la empresa a la que represento decidió seguir adelante con un programa de cumplimiento, en conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA.

Así, preparamos un programa de cumplimiento dando cuenta de importantes acciones destinadas a disminuir la percepción de ruidos por parte de las fuentes receptoras. Varias de esas acciones ya están ejecutadas y han significado un importante costo para la sociedad Bar Acuña Medina Limitada.

Además, fuimos asesorados por las empresas SONO y BIOMEDIO, la primera de ellas con más de 40 años de experiencia en el rubro, quienes nos colaboraron en la planificación e implementación de soluciones eficaces que permitieran disminuir la percepción de ruidos de fuentes receptoras.

Durante el desarrollo del programa de cumplimiento participamos de reuniones de asistencia al cumplimiento con fecha 18 de octubre de 2017 con la fiscal instructora Maura Torres y con Carmen Luz Salinas, y con fecha 29 de mayo de 2018 con Jorge Ossandon , Carmen Luz Salinas y Leslie Carmoni M. En ambas reuniones recibimos importantes recomendaciones para desarrollar y presentar un programa de cumplimiento adecuado.

En particular, **en el segundo de esos encuentros, se nos recomendó presentar una acción correspondiente al cierre de la terraza del segundo piso del establecimiento en que opera Bar Callejón, hacia el lado de la propiedad en que reside la interesada Camila Garfias.** Se nos explicó que esa solución era de la mayor importancia para que el programa de cumplimiento fuera satisfactoriamente aceptado. En ese encuentro accedimos a la recomendación y comenzamos inmediatamente a ejecutar una solución consistente en subir el muro colindante hacia la propiedad de la interesada Camila Garfias, mediante la construcción de un muro de vidrio y metal. Jorge Ossandón pidió en ese encuentro a Tomás Acuña, socio de la empresa que explota el establecimiento fiscalizado, que presentara un escrito en el procedimiento dando cuenta de la incorporación de esta acción, en cuanto fuera posible.

Por correo electrónico de **4 de junio de 2018** enviado por Tomás Acuña Medina desde la cuenta barcallejoncochrane@gmail.com a Jorge Ossandón, **explicamos la imposibilidad de presentar el escrito dando cuenta de la acción recomendada en la reunión de asistencia de 29 de mayo, pese a que dicha mejora ya estaba en ejecución.** El correo electrónico referido es del siguiente tenor:



Bar Callejon <barcallejoncochrane@gmail.com>

Propone reunión de asistencia al cumplimiento Rol D-076-2017

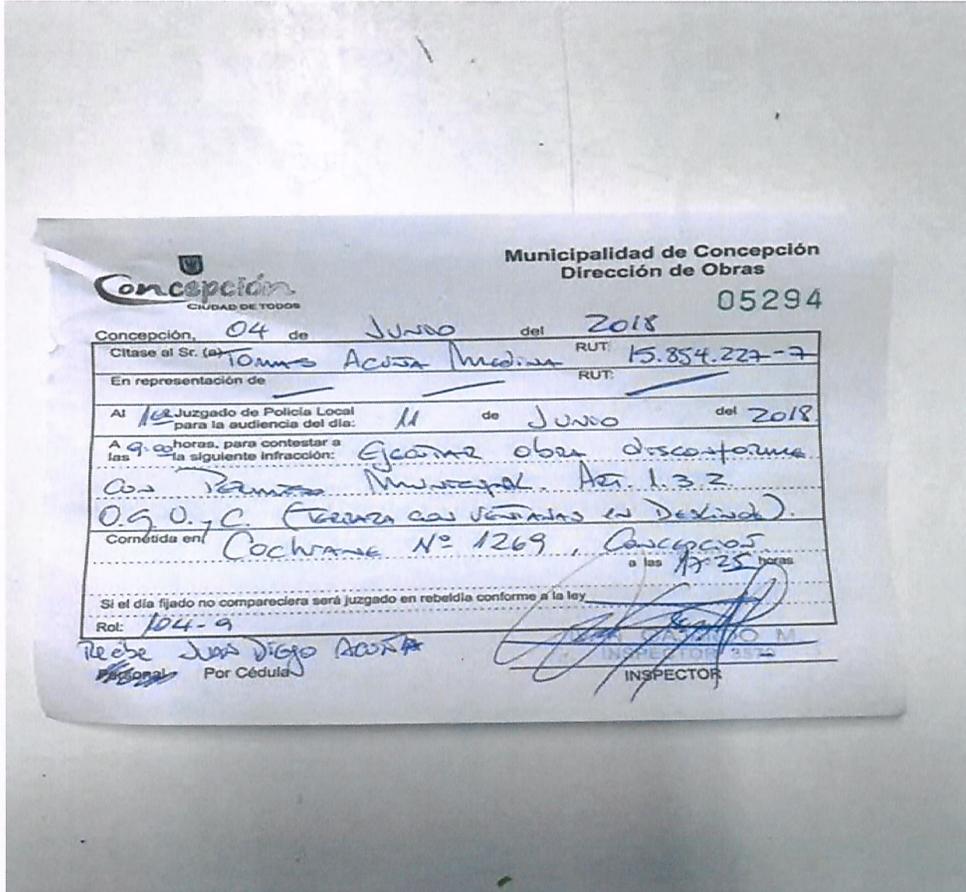
Bar Callejon <barcallejoncochrane@gmail.com>
Para: Jorge Ossandon <jorge.ossandon@sma.gob.cl>

4 de junio de 2018, 23:51

Estimado Jorge, no he podido presentar el escrito dando cuenta de que incorporaremos otra medida, consistente en subir la altura del muro de la terraza que colinda hacia la propiedad de la Sra. Garfias, pues otro integrante de esa familia nos denunció a la Dirección de Obras y tuvimos que detener la construcción. La verdad ya nada nos sorprende. En cuanto avancemos en eso subo el escrito.
Atte.-

Como se explica en el correo copiado, **luego de la reunión de asistencia se comenzó inmediatamente la ejecución de un muro de vidrio y metal** sobre el muro medianero colindante

con el inmueble en que reside la interesada Garfias. No obstante, esa construcción no pudo ser concluida, toda vez que fuimos denunciados a la Dirección de Obras Municipales de Concepción por “el Sr. Garfias” por estar construyendo un muro sin permiso municipal. La siguiente fotografía da cuenta de la infracción cursada el 4 de junio por la autoridad municipal:



En la citación se lee con toda claridad que la infracción consiste en “Ejecutar obra disconforme con Permiso Municipal. Art. 1.3.2 O.G.U.C (Terraza con Ventadas en Deslinde)”.

Pocos días después el Director de Obras Municipales de Concepción, Sr. Juan Andreoli nos envió un correo electrónico a la dirección barcallejoncochrane@gmail.com dando cuenta de que el Sr. Garfias presentó un reclamo antes los concejales de Concepción por la construcción del ya referido muro. El correo electrónico a que nos referimos es el siguiente:

26-09-2018

Gmail - Reclamos Srs. Garfias por construcción de estructura de vidrio



Bar Callejon <barcallejoncochrane@gmail.com>

Reclamos Srs. Garfias por construcción de estructura de vidrio

Juan Andreoli <jandreoli@concepcion.cl>
Responder a: jandreoli@concepcion.cl
Para: Bar Callejon <barcallejoncochrane@gmail.com>

7 de junio de 2018, 16:47

Sr acuña me lleo un nuevo reclamo ayer sobre el mismo tema relacionado con las ventanas y ahora dirigido a concejales, sugiero que el arquitecto de uds se acerque a conversar conmigo para ver el tema por favor

atte



JUAN ANDREOLI GONZÁLEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
B.ARAÑA 544 TERCER PISO/FONO: 41 2208903
E.MAIL: jandreoli@concepcion.cl

3

Como puede verse, el título del correo electrónico es “**Reclamos Srs. Garfias por construcción estructura de vidrio**”, y se refiere justamente a la denuncia de los Srs. Garfias por la construcción de una estructura de vidrio, la misma que propondríamos como acción en el programa de cumplimiento. El correo es de fecha **7 de junio de 2018** y hace presente, además, la presentación de un reclamo ante concejales de la comuna de Concepción.

Toda esta explicación fáctica es de la mayor importancia, por cuanto la razón central del rechazo del programa de cumplimiento se funda en no hacerse cargo del criterio de eficacia, particularmente al descartar por ineficaz la acción número 3. La justificación o fundamentación de este rechazo aparece en los considerandos o numerales 35 a 52 de la RES.EX. N°5/ ROL D-076-2017, que en resumidas cuentas explican que Bar Callejón no ha justificado el no cierre del muro perimetral que colinda con la interesada Garfias, y más precisamente, que no hemos propuesto alguna medida complementaria de cierre hacia la propiedad donde reside esa misma interesada.

Según hemos explicado latamente en este escrito, intentamos por todos los medios posibles proponer un programa de cumplimiento que respondiera al requisito de la eficacia, pero actuando de buena fe no podíamos incluir una acción que no tuviéramos certeza podría ser desarrollada cabalmente.

Tanto es así que comenzamos la ejecución material una solución – construcción de estructura de vidrio y metal sobre el deslinde de la propiedad de la familia Garfias- que hubiese permitido que la acción número 3 del programa se complementara y resultara eficaz (la acción complementaria consistente en un muro de vidrio y metal está materialmente construida hasta el día de hoy, más no terminada conforme al diseño original) pero **NO PUDIMOS INCLUIRLA FORMALMENTE EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DEBIDO A DENUNCIAS DE LA MISMA INTERESADA GARFIAS**, o de alguien de su grupo familiar, a la Dirección de Obras Municipales de Concepción e incluso a concejales de dicha comuna, según hemos acreditado.

En este punto debemos hacer una aclaración en relación con las aseveraciones contenidas en los considerandos 50, 51 y 52 de la RES. EX. N°5/ ROL D-076-2017, que hacen presente las múltiples posibilidades que tuvimos de corregir el programa de cumplimiento, las que no desconocemos. No obstante, **no pudimos concretar las mejoras sugeridas -tal y como explicamos a Jorge Ossandón en el correo electrónico antes copiado- no por falta de voluntad, buena fe o intenciones positivas de avanzar con el programa de cumplimiento, si no por razones totalmente ajenas a nuestra voluntad y tristemente atribuibles a la interesada Srta. Garfias y/o a otros miembros de su familia. NO PODIAMOS CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA ACCION COMPLEMENTARIA EN CUANTO LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES DE CONCEPCION NO LO PERMITIERA**, y aunque parezca sorprendente, hasta el día de hoy dicha dirección municipal no lo permite.

De todo lo dicho solo puede concluirse que Bar Acuña Medina Limitada, actuando siempre de buena fe, se vio imposibilitado de presentar un escrito de complementación de acciones del programa de cumplimiento, en los plazos pretendidos por la SMA. Y dicha imposibilidad se debió al **ejercicio de facultades legales de otra autoridad administrativa, en particular de infracciones cursadas por la Dirección de Obras Municipales de Concepción, quien actuando en razón de denuncias formuladas por la interesada Garfias -o alguien de su grupo familiar- ordenó detener la ejecución de la acción que nos permitiría corregir el programa de cumplimiento.**

Bien sabemos que estos descargos no son la instancia procesal que permite una revisión de la decisión de la autoridad medioambiental de rechazar el programa de cumplimiento propuesto por Bar Acuña Medina Limitada, no obstante, **los antecedentes de hecho relatados y demostrados en los párrafos anteriores, acreditan nuestra permanente buena fe, intenciones sinceras de lograr una solución de los problemas de percepción de ruidos, la evidente inexistencia de intencionalidad en la emisión de ruidos que puedan causar molestia a nuestros vecinos, la -extraña- doble intencionalidad de algunos de los interesados, todos elementos que**

deberán ser ponderados por la Superintendencia de Medio Ambiente al momento de calificar los hechos y decidir la aplicación de sanciones.

C.- Colaboración permanente de Bar Acuña Medina Limitada durante este procedimiento administrativo

Otro antecedente que debemos hacer presente en estos descargos es la permanente colaboración de la empresa fiscalizada durante la consecución de este procedimiento administrativo sancionatorio.

A saber, desde el inicio del procedimiento hemos mantenido una actitud de colaboración, participando activa y voluntariamente en las instancias correspondientes. Según ya explicamos, en primer término, optamos por seguir adelante con un programa de cumplimiento, participando de reuniones de asistencia con funcionarios de la Superintendencia de Medio Ambiente, con quienes además mantuvimos comunicación vía correo electrónico, con el objeto de estar informados adecuadamente sobre los detalles, exigencias y requisitos del programa. Por otro lado, manifestamos siempre nuestra total disposición a avanzar en el procedimiento en general y en particular con el programa de cumplimiento, así como en las mediciones posteriores de ruido que se han practicado en las fuentes receptoras cercanas.

Un ejemplo concreto de aquello es la rapidez con la que ejecutamos la acción que sería la complementación que la SMA nos pedía para seguir adelante con el programa de cumplimiento. Como explicamos en el literal anterior, el día 29 de mayo de 2018 mantuvimos una reunión de asistencia, en la que acordamos la construcción de un muro de vidrio y metal sobre el muro medianero colindante con la interesada Garfias. Ese mismo día comenzamos la ejecución de la acción, la que no logró terminarse satisfactoriamente, pues el 4 de junio de 2018 la Dirección Obras Municipales nos ordenó detener la obra, debido a una denuncia presentada por los Srs. Garfias. Solo logramos instalar los marcos de metal y las ventanas, más no los detalles de cierres finales y cumbreras.

Otro ejemplo concreto de colaboración aparece en el acta de inspección ambiental, que da cuenta de una medición de ruido efectuada con fecha 14 de septiembre de 2018 en puntos receptores cercanos a Bar Callejón, específicamente en los domicilios de los interesados Patricio Damke y Camila Garfias. Durante esa visita prestamos la mayor colaboración como unidad fiscalizada, según aparece además consignado en el acta respectiva.

Nuestra intención de colaboración subsiste. Y no está demás decir en este punto, que si de nosotros dependiera seguiríamos adelante con el programa de cumplimiento, pues tenemos la total convicción de que ese camino era el permitiría de mejor manera la solución de esta controversia. Si aquello no se pudo no fue por nuestra voluntad.

Deberá la autoridad administrativa considerar seriamente nuestra permanente y decidida actitud de colaboración, que por cierto aparece ampliamente acreditada con los correos electrónicos, fotografías y otros antecedentes que se han acompañado y se acompañarán en este escrito.

2.- DIFERENCIAS RESPECTO DE LA ZONA DE LOS PUNTOS RECEPTORES

Una cuestión de la mayor importancia y que debemos tratar en estos descargos, dice relación con la **zona que la autoridad administrativa medioambiental ha considerado corresponde a los puntos receptores**, en el caso.

Recordemos que según el criterio de los funcionarios fiscalizadores y según aparece en el acta de actividades de fiscalización, **el punto en que se efectuó la medición de ruidos el 19 de mayo de 2017 a las 21:20 horas, correspondería a la zona CU4A del Plan Regulador Comunal de Concepción, sector que estima homologable a la Zona II en los términos del D.S 38/2011 de Medio Ambiente.** El mismo criterio es seguido en las resoluciones o actos administrativos posteriores, dictados en el marco de este procedimiento.

En la particular, la resolución RES. EX. N°1/ ROL D-076-2017 de 02 de octubre de 2017, en su considerando o numeral 23 estima que “..la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona CU4A de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona corresponde a la Zona II de la Tabla N°1 del D.S. N°38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para esa zona es de 45 dB(A).”

Es importante consignar que el punto preciso en que se efectuó la medición fue “...al exterior, en el primer piso, en la terraza de la vivienda habitacional del denunciante, **ubicado en calle Cochrane N°1277, Concepción (Receptor 1).**” Así quedó establecido expresamente en el acta de fiscalización levantada el 19 de mayo de 2017, también llamada “Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización”. **La dirección Cochrane N°1277, Concepción, corresponde al domicilio del interesado Patricio Damke.**

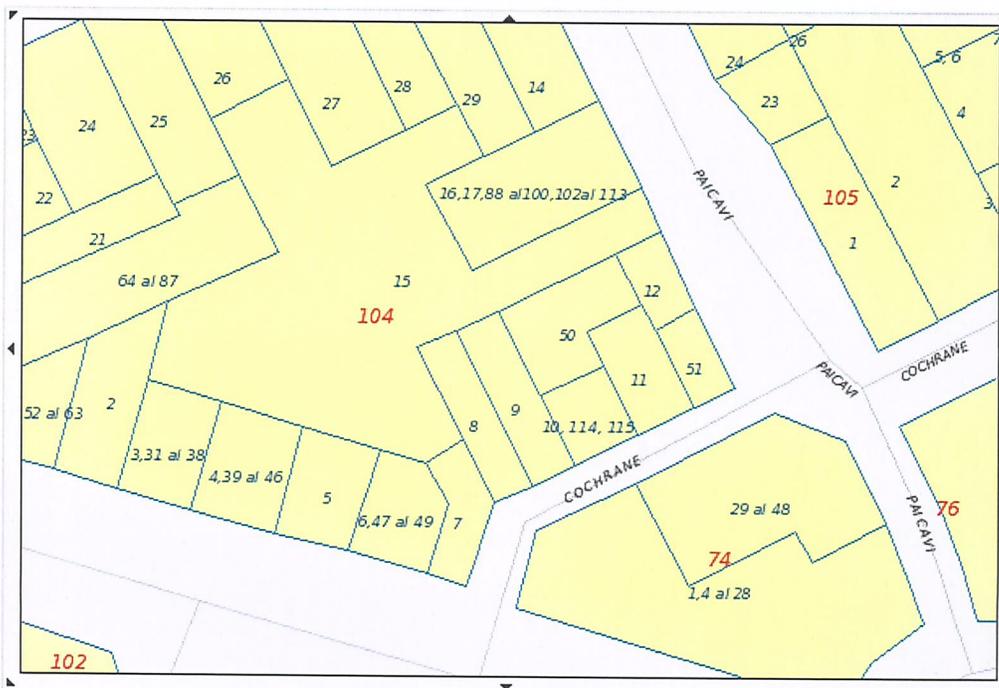
Dicho lo anterior podemos dejar por establecidos algunos hechos que la autoridad administrativa ha fijado en este procedimiento sancionatorio: La medición de 19 de mayo de 2017 se realizó en el exterior terraza de calle Cochrane N°1277; Esa dirección constituye el domicilio del interesado Patricio Damke; La autoridad estima que esa dirección corresponde a la zona CU4A del Plan Regulador Comunal de Concepción; La autoridad homologa esa zona con la Zona II del D.S 38/2011 del Medio Ambiente.

Pero sucede que en estos antecedentes fácticos existe un error, que arroja posteriores errores en los ejercicios de interpretación de las normas aplicables al caso. Explicaremos la situación.

Es totalmente efectivo que la medición de ruidos de 19 de mayo de 2017 se realizó en la dirección ubicada en calle Cochrane N°1277, Concepción. Cierto es también que esa dirección corresponde al domicilio del entonces denunciante -hoy interesado- señor Patricio Damke. **el error aparece cuando se estima que dicha dirección corresponde a la zonificación cu4a según el plan regulador comunal de concepción, y en consecuencia se homologa con la zona ii del d.s. 38/2011 de medio ambiente.**

EL INMUEBLE EN QUE SE DOMICILIA EL INTERESADO PATRICIO DAMKE, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN CALLE COCHRANE N°1277, CONCEPCIÓN, CORRESPONDE VERDADERAMENTE SEGÚN EL PLAN REGULADOR COMUNAL DE CONCEPCIÓN A LA ZONA C2.

Revisada la página web del Sistema de Visualización Geográfica de la Dirección de Obras Municipales de Concepción, podemos observar que la **dirección de calle Cochrane N°1277, Concepción, tiene asignados cuatro roles de avalúo fiscal: 104-10, 104-114, 104-115 y 104-50.** El siguiente pantallazo obtenido de la antedicha página web ilustra lo dicho:



Como puede verse, la cuadra en que se ubica el establecimiento comercial Bar Callejón y sus vecinos corresponde a la cuadra número 104. Ese número será el matriz de los roles de avalúo fiscal de esa cuadra, y los números que se observan sobre cada dirección completan el número de rol de avalúo fiscal de cada inmueble.

Así, por ejemplo, el rol de avalúo fiscal de la propiedad en que se emplaza Bar Callejón correspondiente a calle Cochrane N°1269 es el 104-9, y el rol de avalúo fiscal correspondiente a la dirección de la interesada Camila Garfias que corresponde a calle Cochrane N°1261 es el 104-8.

Pero volviendo a la dirección de calle Cochrane N°1277, Concepción, en se realizó la medición de ruidos que dio inicio a este procedimiento, anticipamos que tenía asignados cuatro roles de avalúo fiscal: 104-10, 104-114, 104-115 y 104-50. Respecto de cada uno de esos roles de avalúo fiscal podemos obtener información en la página web ya referida (http://200.68.12.118/SigDom_comps/SigDom.phtml) que da cuenta de la dirección a la que corresponde cada rol, su ubicación, destino, LA ZONA DEL PLAN REGULADOR COMUNAL, y los permisos de edificación y detalle de estos. A continuación, copiaremos los cuadros emitidos por la página web municipal que indican esa información respecto de cada uno de los referidos roles de avalúo fiscal:

ROL AVALUO		104-10		CONCEPCIÓN					
CALLE / PASAJE				NÚMERO			LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN
COCHRANE				1277					CENTRO
UBICACIÓN	DESTINO SEGÚN LEY 17.235		ZONA PLAN REGULADOR	RESOLUCIÓN DE SUBDIVISIÓN O LOTE			FECHA RESOLUCIÓN		ROL DE ORIGEN
URBANO	HABITACIONAL		C2						
PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
PERMISOS			METROS CUADRADOS	RECEPCIÓN		DFL N° 2	LEY DE PISO		OBSERVACIONES
TIPO	NUM	FECHA		NUM	FECHA		NUM	FECHA	
Obra Nueva	117	13-9-1965	64.55	71	24-8-1966	S	-		
Total Metros cuadrados			64.66						
DETALLE DE LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
AÑO	N°	N° EDIFICACION	N° PISO	MTS. CUADRADOS	ESTRUCTURA	DESTINO	DETALLE DEL DESTINO		OBSERVACION
1965	117		1	64.55		HABITACIONAL			
Total Metros cuadrados			64.66						
NOTA: La presente información sólo es de carácter referencial. La certificación de la misma debe realizarse en las oficinas de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Concepción									
Volver atrás Imprimir									

ROL AVALUO		104-114		CONCEPCIÓN					
CALLE / PASAJE				NÚMERO			LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN
COCHRANE				1277 DPTO 2					CENTRO
UBICACIÓN	DESTINO SEGÚN LEY 17.235		ZONA PLAN REGULADOR	RESOLUCIÓN DE SUBDIVISIÓN O LOTE			FECHA RESOLUCIÓN		ROL DE ORIGEN
URBANO	HABITACIONAL		C2						
PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
PERMISOS			METROS CUADRADOS	RECEPCIÓN		DFL N° 2	LEY DE PISO		OBSERVACIONES
TIPO	NUM	FECHA		NUM	FECHA		NUM	FECHA	
Ampliación	69	4-4-2000	75.58	103	26-7-2000	S	-		
Total Metros cuadrados			75.58						
DETALLE DE LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
AÑO	N°	N° EDIFICACION	N° PISO	MTS. CUADRADOS	ESTRUCTURA	DESTINO	DETALLE DEL DESTINO		OBSERVACION
2000	69		2	75.58		HABITACIONAL			
Total Metros cuadrados			75.58						
NOTA: La presente información sólo es de carácter referencial. La certificación de la misma debe realizarse en las oficinas de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Concepción									
Volver atrás Imprimir									

ROL AVALUO		104-115		CONCEPCIÓN					
CALLE / PASAJE			NÚMERO			LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN	
COCHRANE			1277 DPTO 3					CENTRO	
UBICACIÓN	DESTINO SEGÚN LEY 17.235	ZONA PLAN REGULADOR	RESOLUCIÓN DE SUBDIVISIÓN O LOTEO			FECHA RESOLUCIÓN		ROL DE ORIGEN	
URBANO	HABITACIONAL	C2							
PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
PERMISOS			METROS CUADRADOS	RECEPCIÓN		DFL Nº 2	LEY DE PISO		OBSERVACIONES
TIPO	NUM	FECHA		NUM	FECHA		NUM	FECHA	
Ampliación	669	4-12-1996	76.94	103	26-7-2000	S	-		
Total Metros cuadrados			76.94						
DETALLE DE LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
AÑO	Nº	Nº EDIFICACION	Nº PISO	MTS. CUADRADOS	ESTRUCTURA	DESTINO	DETALLE DEL DESTINO		OBSERVACION
1996	669		3	76.94		HABITACIONAL			
Total Metros cuadrados				76.94					
NOTA: La presente información sólo es de carácter referencial. La certificación de la misma debe realizarse en las oficinas de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Concepción									
Volver atrás Imprimir									

ROL AVALUO		104-50		CONCEPCIÓN					
CALLE / PASAJE			NÚMERO			LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN	
COCHRANE			1277			2		CENTRO	
UBICACIÓN	DESTINO SEGÚN LEY 17.235	ZONA PLAN REGULADOR	RESOLUCIÓN DE SUBDIVISIÓN O LOTEO			FECHA RESOLUCIÓN		ROL DE ORIGEN	
URBANO	HABITACIONAL	C2							
PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
PERMISOS			METROS CUADRADOS	RECEPCIÓN		DFL Nº 2	LEY DE PISO		OBSERVACIONES
TIPO	NUM	FECHA		NUM	FECHA		NUM	FECHA	
Obra Nueva	354	30-6-1983	111.36	204	31-8-1984	S	-		
Total Metros cuadrados			111.36						
DETALLE DE LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
AÑO	Nº	Nº EDIFICACION	Nº PISO	MTS. CUADRADOS	ESTRUCTURA	DESTINO	DETALLE DEL DESTINO		OBSERVACION
1983	354		1	111.36		HABITACIONAL			
Total Metros cuadrados				111.36					
NOTA: La presente información sólo es de carácter referencial. La certificación de la misma debe realizarse en las oficinas de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Concepción									
Volver atrás Imprimir									

Como ya enunciamos, todos los roles de avalúo corresponden a la dirección de calle Cochrane N°1277, Concepción y **TODOS CORRESPONDEN A LA ZONA C2 DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE CONCEPCION.** No a la zona CU4A, como erróneamente se consignara en las actas de fiscalización y resoluciones exentas dictadas en este procedimiento.

Afianzado lo anterior, debemos ahora **determinar a qué zona de aquellas definidas en el D.S. 38/2011 de Medio Ambiente corresponde la zona C2 del Plan Regulador Comunal de Concepción.** Para concretar ese ejercicio analizaremos las disposiciones correspondientes de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Concepción y del D.S. 38/2011 ya citado.

El D.S. 38/2011 de 12 de junio de 2012, en su artículo 6 y bajo el título III Definiciones, establece que para los efectos de lo dispuesto en esa norma se entenderá por:

“28. Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que **permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.**

29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que **permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.**

30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite **además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.**"

De las normas citadas podemos concluir que el factor o elemento determinante que el legislador utilizó para definir las zonas I, II y III para los efectos de la aplicación del D.S. 38/2011 ha sido el **uso de suelo que instrumento de planificación territorial respectivo permite en cada sector.** Así, la zona II es aquella en que SOLO se permiten los usos de suelo residencial, espacio público, área verde y equipamiento de cualquier escala. Por su parte, **la zona III corresponde a aquella en que se permitan todos esos usos de suelo, más actividades productivas y/o de infraestructura.**

Pues bien, según lo estatuido en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Concepción, en su capítulo IV sobre "Zonificación y Normas Específicas", bajo el Título 2 "Normas específicas de uso de suelo y edificación", artículo 45, en la zona C2 SE PERMITE UN USO DE SUELO RESIDENCIAL, DE EQUIPAMIENTO EN CUALQUIER ESCALA, Y DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, bajo ciertas condiciones. En concreto, el uso de suelo de la zona C2 en el Plan Regulador Comunal de Concepción permite la realización de actividades productivas.

Entonces, la correcta interpretación lógica de las normas citadas nos permite concluir que **LA ZONA C2 DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE CONCEPCIÓN DEBE HOMOLOGARSE CON LA ZONA III DEL D.S. 38/2011 DE MEDIO AMBIENTE.**

Luego, los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos que corresponde aplicar en el caso son de 65 dB(A) de 7:00 a 21:00 hrs. y de 50 dB(A) de 21:00 a 7:00 hrs.

La distinción cobra importancia en el caso, pues permite **disminuir la diferencia** entre la presión sonora corregida obtenida medición de ruido efectuada el 19 de mayo de 2017 en la dirección de calle Cochrane N°1277, y la presión sonora corregida permitida. Más aun si se considera que esa medición se efectuó tan solo 20 minutos luego de iniciado el periodo nocturno (de 21:00 a 7:00 horas), y que si la medición se hubiese efectuado a las 20:50 horas estaría dentro del rango de emisión de ruidos permitido por la norma.

Finalmente, hacemos presente que la **dirección de la interesada Camila Garfias, de calle Cochrane N°1261, también corresponde a la Zona C2 conforme al Plan Regulador Comunal de Concepción,** y entonces según todo lo argumentado anteriormente, debe homologarse a la Zona III para efectos de la aplicación del D.S 38/2011 de Medio Ambiente. El siguiente cuadro demuestra lo dicho.

ROL AVALUO		104-8		CONCEPCIÓN					
CALLE / PASAJE			NÚMERO			LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN	
COCHRANE			1261					CENTRO	
UBICACIÓN	DESTINO SEGÚN LEY 17.235	ZONA PLAN REGULADOR	RESOLUCIÓN DE SUBDIVISIÓN O LOTE			FECHA RESOLUCIÓN		ROL DE ORIGEN	
URBANO	HABITACIONAL	C2							
PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
PERMISOS			METROS CUADRADOS	RECEPCIÓN		DFL N° 2	LEY DE PISO		OBSERVACIONES
TIPO	NUM	FECHA	NUM	FECHA	NUM	NUM	FECHA		
Obra Nueva	153	17-7-1941	133	-	SIN RECEPCION	N	-		ART. 5.1.4. / 7. PERMISO Y RECEPCION
Obra Nueva	57	3-2-2016	131.12	-		N	-		
Total Metros cuadrados			264.12						
DETALLE DE LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN									
AÑO	Nº	Nº EDIFICACION	Nº PISO	MTS. CUADRADOS	ESTRUCTURA	DESTINO	DETALLE DEL DESTINO		OBSERVACION
1941	153		1	74		HABITACIONAL			
1941	153		2	59		HABITACIONAL			
2016	57		1	66.08	C3	HABITACIONAL			
2016	57		2	65.04	E3	HABITACIONAL			
Total Metros cuadrados			264.12						
NOTA: La presente información sólo es de carácter referencial. La certificación de la misma debe realizarse en las oficinas de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Concepción									
Volver atrás Imprimir									

89

3.- ACCIONES Y MEJORAS CONSTRUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DESTINADAS A DISMINUIR LA PERCEPCIÓN DE RUIDO EN LOS RECEPTORES

Un antecedente de la mayor importancia y que debe ser considerado por la autoridad administrativa al momento de resolver este procedimiento sancionatorio, dice relación con las muchas medidas, acciones, construcciones y mejoras desarrolladas en el establecimiento comercial Bar Callejón, ubicado en calle Cochrane N°1269, Concepción, destinadas a disminuir la percepción de ruidos que puedan generarse en ese establecimiento.

Esas medidas y acciones han significado un significativo trabajo para la sociedad Bar Acuña Medina Limitada, que ha invertido importantes sumas de dinero, además de la dedicación y tiempo que sus socios han entregado al desarrollo de estas actividades.

Además de la implementación de medidas concretas, la sociedad fiscalizada recibió asesoría técnica de especialistas en la materia.

En particular, en la actualidad ya se han implementado las siguientes acciones concretas:

A.- Construcción de barrera acústica en primer piso del establecimiento

La medida consistió en la construcción de un **doble muro de albañilería, ladrillos y mortero de cemento, manteniendo un espacio de aire de 10 cm entre el muro original y la nueva construcción.**

El muro ha sido **construido con ladrillo princesa (29 x 15,4 x 11,3, medidas referidas al ladrillo y expresadas en centímetros) y tiene un espesor de 15,4 cm. Se extiende desde el piso hasta el techo de la pared y desde el acceso a la nave principal del primer piso del establecimiento hasta el final de la misma. Las medidas específicas del muro son 25 metros de largo por 2,20 metros de alto.**

EL muro no se construyó desde el acceso de la calle pues en esa sección ya existía un doble muro construido, por lo que la aislación acústica se lograba en esa sección. Por lo demás, en esa sección existe menos emisión de ruidos pues solo es un espacio de tránsito de cliente y no existen fuentes emisoras como parlantes u otros.

La ejecución de esta obra se realizó durante el mes de junio del año 2017, sin tener conocimiento de la presentación de denuncias por parte de vecinos, ni de la toma de medidas de sonidos, y con el objeto de aislar sonoramente la nave principal del Bar. Fotografías **simples** del proceso de construcción.

Acreditaremos la ejecución de esta acción mediante fotografías del proceso de construcción del muro, y otras del estado actual **en que se aprecia su totalidad.**

El costo de esta mejora fue de \$2.000.000, pero no contamos con facturas, boletas u otro medio de prueba que acredite el costo de la construcción del doble muro, toda vez que su ejecución se realizó "informalmente" por un pequeño constructor, quien pese a ser requerido no emitió documento tributario alguno luego del pago de los trabajos.

B.- Instalación de techumbre tipo parrón y módulos de recubrimiento de policarbonato sobre la techumbre en la terraza del segundo piso

En la terraza del segundo piso del establecimiento comercial Bar Callejón se construyó una techumbre semiabierta tipo parrón, con estructura base metálica y sistema de paneles de pino impregnado, estableciendo un diseño de rejilla de listones de madera, tipo celosía. Sobre aquella estructura, **se procedió a la instalación de módulos de policarbonato policarbonato alveolar de 6 mm y estructurados en canales de aluminio.**

La ejecución de la obra tuvo por objeto contener la emisión de los ruidos provocados por conversaciones de clientes que utilizaran la terraza de Bar Callejón. Asimismo, el diseño de la

techumbre tipo "parrón", tipo celosía, permite que las ondas sonoras reboten en todas direcciones favoreciendo la aislación y evitando que el ruido salga al exterior.

Por su parte, la instalación de la techumbre de policarbonato instalada sobre los paneles tipo celosía optimizó el efecto aislante de ruido de la techumbre tipo "parrón" en la terraza del segundo piso.

La acción construida es efectiva para mitigar ruidos, toda vez que los módulos de policarbonato alveolar de 6 mm de espesor constituyen un obstáculo, impidiendo que el sonido emitido por una fuente se propague en campo libre por el aire hasta alcanzar al receptor sin más atenuación que la debida a la distancia entre ambos y a la absorción del aire. Sucede que, si se interpone un obstáculo entre la fuente y el receptor, la propagación del sonido resulta modificada. Cuando una onda sonora encuentra un obstáculo sólido, una parte de la energía es reflejada por el obstáculo, otra parte es absorbida por el mismo, penetrando en su interior y transformándose en vibraciones mecánicas que pueden eventualmente radiar nuevas ondas acústicas, y, finalmente, el resto de la energía "bordea" el obstáculo, produciéndose una perturbación del campo acústico por efecto de la difracción. En todos los casos, se disminuye considerablemente la propagación de la onda sonora. En relación con el fenómeno de la reflexión, los módulos de policarbonato en parte reflejan la onda sonora, y como dichos módulos están instalados por sobre la barrera de paneles tipo "parrón", por lo que se produce un efecto celosía, que permite que las ondas sonoras reboten en todas direcciones favoreciendo la aislación y evitando que el ruido salga al exterior. Asimismo, aquellas ondas que luego de ser reflejadas por los módulos de policarbonato bajen hacia la terraza, serán absorbidas por otros obstáculos, como las personas, suelo, mesas, plantas, etc.

Según la norma DIN 52210-75, el policarbonato alveolar de 6mm (utilizado en la acción propuesta) tiene un valor de reducción de sonido (dB) de 18.

El costo de estas construcciones fue de \$18.000.000 para la estructura de techumbre tipo parón y de \$2.233.630.

La acreditación de haberse efectuado estas acciones se realizará por medio de fotografías y facturas.

C.- Instalación de paneles modulares de ISOPOL sobre el muro cortafuegos en el deslinde de la terraza del segundo piso

La acción descrita se realizó durante fines del mes de septiembre del año 2017, y consistió en la instalación de paneles modulares de ISOPOL sobre el muro colindante con el vecino e interesado Patricio Damke, cuyo domicilio corresponde a calla Cochrane N°1277. También se instalaron módulos en el límite noroeste de la terraza. La acción permitió subir la altura del muro colindante hasta los 3 metros 35 cm. **Cada módulo de ISOPOL mide 1,5 metros de alto x 1,15 metros de ancho, y tienen un grosor de 70mm.**

Los paneles o módulos de ISOPOL son paneles constituidos por dos láminas de acero, con un núcleo aislante de poliestireno (POL) de alta densidad (18 – 20 kg/m³, con tolerancia de ± 2 kg/m³). Permiten aislar efectivamente el ruido desde emisores cercanos. El grosor de cada módulo (70mm) Junto con las cualidades aislantes, la acción descrita permitió aumentar la altura del muro hasta los 3 metros 30 cm, impidiendo así que las ondas sonoras emanadas de los emisores situados en la terraza del establecimiento comercial en que opera Bar Callejón (conversaciones de clientes) puedan escapar hacia el exterior. El aumento de altura retiene las ondas sonoras dentro de la terraza del establecimiento.

La mejora descrita tuvo un costo de \$4.500.000, y su ejecución se acreditará por medio de fotografías y facturas correspondientes a la solución.

D.- Arreglos en la puerta principal de acceso al bar

Otra actividad realizada y destinada, en general, a disminuir la percepción de ruidos emitidos en el establecimiento comercial Bar Callejón consistió en los arreglos y modificación de herrajes y cambio de cristal reforzado en la puerta principal de acceso a Bar Callejón.

La acción contempló el retiro de la puerta antigua y su remplazo por una nueva, de mejor calidad. Se utilizó un cristal reforzado de mayor grosor que el que originalmente tenía la puerta, aumentando considerablemente el efecto aislante de aquella barrera.

La acción descrita tuvo un costo de \$415.201, y su ejecución se acreditará con una Factura emitida por la empresa Constructora Rivas SpA., por dicho monto.

E.- Instalación de muro de vidrio y metal sobre el muro cortafuegos en el deslinde de la terraza del segundo piso

La acción descrita corresponde a aquella que tenía por objeto completar la acción descrita en el literal C.- precedentes, para así concretar un cierre total de la terraza del segundo piso del establecimiento comercial Bar Callejón.

Su ejecución comenzó el día 29 de mayo de 2018, luego de una reunión de asistencia que se realizó a las 12:00 horas de ese día con funcionarios de la Superintendencia de Medio Ambiente en, quienes nos explicaron la importancia de construir un cierre total de la terraza. Lamentablemente la construcción no pudo ser concluida satisfactoriamente, pues uno de los vecinos del establecimiento Bar Callejón presentó una denuncia ante la Dirección de Obras Municipales, alegando las molestias que le causaba el muro, por lo que debimos detener la obra.

La construcción del muro de vidrio se ejecutó con tres con tres componentes estructurales principales. **Perfiles de acero**, sobre marco en acero (perfil tubular 70x30x2mm), que funciona de base estructural para la instalación de las hojas de vidrio fabricadas especialmente. Los perfiles tienen una dimensión de 1,3 metros de alto por 3 metros de largo. **Aluminio**, utilizándose una perfilera de aluminio de línea L25 aluminio bronce. La dimensión de los módulos es de 1,23 metros de alto por un ancho de 2,93 metros de largo. Esta perfilera sobrepasa todas las exigencias de construcción de hojas de vidrio, ya que, si se observan las indicaciones estatuidas por los fabricantes, las dimensiones permitidas para la conformación de las hojas vidriadas son del doble de tamaño de las instaladas. Cada hoja vidriada tiene una dimensión de 1,5 metros ancho por un alto de 1,22 metros. **Vidrio o Cristal**, empleándose un cristal de un espesor de 4,8 mm a 5,2 mm, valor máximo que permite la perfilera instalar para vidrios monolíticos.

Lamentablemente no pudimos concretar la ejecución planificada, que proyectaba una cumbra a lo largo del muro y la incorporación de un doble muro vidriado sin ventanas. Las denuncias de la familia Garfias lo hicieron imposible.

No obstante, la acción descrita **permitió aumentar la altura del muro hasta los 3 metros 30 cm**, impidiendo así que las ondas sonoras emanadas de los emisores situados en la terraza del establecimiento comercial en que opera Bar Callejón (conversaciones de clientes) puedan escapar hacia el exterior. El aumento de altura retiene las ondas sonoras dentro de la terraza del establecimiento.

La mejora descrita ha tenido hasta la actualidad un **costo de \$1.800.000, pero no ha sido terminada**. Su ejecución ya ha sido acreditada en este procedimiento pues existen fotografías de esta materialidad acompañada por interesados y por funcionarios fiscalizadores, que además han consignado la existencia de esta solución en su acta de fiscalización.

Por lo demás, las incesantes denuncias presentadas por miembros de la familia Garfias ante la Dirección de Obras Municipales de Concepción, manifestando su molestia con la ejecución de esta construcción, han llevado a dicha repartición municipal a ordenarnos sacar los módulos de vidrio de la estructura.

4.- CONSIDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LO- SMA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

El artículo 40 de la LO-SMA establece que para la aplicación de sanciones específicas deberán considerarse las siguientes circunstancias:

“Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.”*

En aplicación de la norma orgánica que rige su actuar, la autoridad administrativa deberá considerar estas circunstancias y ponderarlas criteriosamente.

Primero haremos presente que no podemos aplicar las circunstancias del literal h del artículo precitado por improcedente en el caso. Tampoco la de las letras g)

Respecto de los otros criterios del artículo 40 de la LO-SMA, formularemos algunos comentarios que permitan que la autoridad medioambiental clasificar y calificar la infracción cometida por el establecimiento comercial Bar Callejón de manera acertada y conforme a derecho.

Primero, y en relación con el criterio **beneficio económico obtenido con motivo de la infracción**, debemos sostener desde ya que la empresa fiscalizada **NO HA OBTENIDO BENEFICIO ECONOMICO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO.**

Muy por el contrario, la emisión de ruidos sobre la norma medida el día 19 de mayo de 2017 ha generado para el establecimiento Bar Callejón **un aumento importante de costos y de ningún modo un aumento de ingresos.**

El aumento de costos aparece de manifiesto si se consideran las medidas y acciones desarrolladas para disminuir la percepción de ruidos por parte de los puntos receptores (vecinos de Bar Callejón) todas descritas pormenorizadamente en el numeral 3.- precedente de este escrito de descargos. **Esas medidas han significado gastos cercanos a los \$29.000.000, y hemos seguimos efectuando mejoras, que significan gastos, para morigerar la emisión de ruidos.** Un ejemplo de lo anterior consiste en la mejora de calidad de los equipos técnicos de amplificación del establecimiento Bar Callejón, lo que permite generar sonido de mayor calidad y a un volumen mas bajo, disminuyendo la emisión de ruidos. **No existe entonces un beneficio asociado a costos retrasados o evitados.** En esa mejora gastamos \$1.788.416, lo que se demuestra con la siguiente factura:



SOC. COMERCIAL IMPORTADORA Y
DISTRIBUIDORA CROMA LTDA
IMP, EXP, COMER.ACCESES, EQUIP DE AUDIO,
INST.MUSICALES, ASESORIAS, ACUSTICAS
Matriz: Av. Campo de Deportes 393 Ñuñoa Stgo.
Sucursal: Obispo Salas 525, Loc. 11 Concepción
cromaltda.com
Mail: contacto@cromaltda.com

RUT: 78.268.660-7
FACTURA ELECTRÓNICA

N° 16017

S.I.L. - NUNOA

Teléfono: 223649130

SEÑOR:	Bar Acuña Medina Ltda.	FECHA EMISIÓN:	03/11/2017
RUT:	76.334.171-2	FECHA VENCIMIENTO:	03/11/2017
GIRO:	Bar Restaurante		
DIRECCIÓN:	Cochrane 1269	CIUDAD:	Concepción
COMUNA:	Concepción	FORMA DE PAGO:	CREDITO DE CLIENTE
SUCURSAL:	Obispo Salas 525, Loc. 11, Concepción, Concepción		

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	%	DESC
FBT J12A - Altavoz activo 350+100 watts - 12" - 128dB	2	\$ 317.848,74	\$ 572.128	10.0	%
SOUNDCRAFT Signature 12 Mezclador analogo EFX	1	\$ 260.546,22	\$ 260.546	0.0	%
EASY STAND SPS-50 ATRIL DE PARLANTES CON SUSPENSIÓN EASY STAND	2	\$ 25.126,05	\$ 47.740	5.0	%
FBT J8A - Altavoz activo 200+50 watts - 124dB - 8	1	\$ 231.260,5	\$ 208.134	10.0	%
Whirlwind MIC50 - Cable XLR-XLR, de 15 mt.	2	\$ 18.579,83	\$ 33.444	10.0	%
EASYSTAND ES-J003-1 ATRIL MICRÓFONO RETRACTIL EASY STAND	4	\$ 25.126,05	\$ 95.479	5.0	%
Whirlwind MIC25 - Cable XLR-XLR, de 7.5mt.	5	\$ 11.294,12	\$ 50.824	10.0	%
Sennheiser E835 - Micrófono Vocal Cardioide C/Pinza 14U	1	\$ 70.875	\$ 67.331	5.0	%
Rode M3 - Micrófono condensador Instrumentos/Coro	2	\$ 60.235	\$ 108.423	10.0	%
Shure PGA48 micrófono vocal	2	\$ 29.411	\$ 58.822	0.0	%

Nota:

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS



Res. 80 del 22-08-2014 Verifique Documento: www.sil.cl

NETO (\$)	\$ 1.502.871
I.V.A. 19%	\$ 285.545
TOTAL (\$)	\$ 1.788.416

Contrata Factura Electronica en www.bsale.cl

Por otro lado, tampoco hemos obtenido un beneficio asociado a ganancias ilícitas. Es más, es sabido en el mundo de las profesionales de la música de la ciudad de Concepción, que el establecimiento Bar Callejón, desde la fecha en que tuvo conocimiento del inicio de este procedimiento, ha restringido la oferta de grupos de música en vivo, orientando su oferta musical ha géneros musicales que son, conocidamente, de niveles de sonido mas bajos. Así, actualmente el establecimiento fiscalizado no cuenta con música en vivo del género Rock u otros similares, y **se dedica casi totalmente a presentar espectáculos musicales del género Jazz y similares, pese a que dichos géneros son mucho mas impopulares y atraen mucho menos público que otros como el Rock.** En este sentido, Bar Callejón ha realizado una importante actividad de reivindicación y popularización del genero musical Jazz y similares, toda vez que cuando comenzaron a presentarse grupos dedicados a ese tipo de música los espectáculos estaban prácticamente vacíos. Solo luego de una campaña agresiva de marketing a través de redes sociales (que significó pagos en publicidad en Facebook e Instagram que lamentablemente no podemos acreditar pues fueron realizados por personas naturales y no por la sociedad fiscalizada) logramos atraer más público a escuchar este género, conocidamente mas suave y bajo en volumen.

En segundo lugar, nos referiremos a **las circunstancias de las letras a) y b) del artículo 40 de la LO-SMA en forma conjunta.** Dichas circunstancias se refieren a la importancia del peligro o daño ocasionado y al número de personas posiblemente afectadas por a infracción. **Las personas afectadas por la emisión de ruidos del establecimiento Bar Callejón son pocas, y son actualmente intervinientes en este procedimiento administrativo. Los grupos familiares de los Srs. Damke y Garfias no superan el número de 8 miembros. Y no hemos recibido denuncias de otras personas, agrupaciones vecinales, etc., a diferencia de lo que ha ocurrido con otros**

14/15

establecimientos emisores de ruidos cercanos a Bar Callejón, en que los denunciantes ha sido muchos e incluso la junta de vecinos ha presentado denuncias (Procedimiento Sancionatorio Rol D-003-2016, correspondiente al PUB LA COCINA).

Por otro lado, desde ya sostenemos que **no existe daño alguno sufrido por los denunciantes y posiblemente afectados por la emisión de ruidos de Bar Callejón y que tenga como causa la emisión de ruidos por sobre la norma.** No existen antecedentes que den cuenta de ello en este procedimiento.

Es más, consideramos que **tampoco ha existido peligro para los supuestos afectados, imputable causalmente a la sociedad Bar Acuña Medina Limitada.** En relación con el interesado Patricio Damke debemos hacer presente que la medición que originó este procedimiento se realizó en su patio exterior, y que en ese punto exacto se perciben más ruidos de otras fuentes emisoras que de Bar Callejón, como lo son otros bares ubicados en calle Paicaví e incluso los ruidos emitidos por el tráfico vehicular. Tanto es así, que en una reciente medición y según consta en el acta respectiva, no se pudo efectuar una medición de ruidos emitidos por Bar Callejón en ese punto por la incidencia de los ruidos de fondo. **Descartamos entonces que la emisión de ruidos desde la fuente correspondiente al establecimiento Bar Callejón pueda ser causa de peligro para el interesado Damke y su grupo familiar.**

En relación con los otros supuestos afectados, miembros de la familia de la interesada Garfias, descartamos también el peligro que pueda producirse como consecuencia de la emisión de ruidos de Bar Callejón. Las mediciones realizadas en dicho punto receptor se han efectuado en el patio y en un balcón exterior de una construcción utilizada por aquel grupo familiar para ofrecer pensión a 1 o 2 estudiantes. Esos puntos de medición no son utilizados frecuentemente por los posibles afectados. Pero más importante que aquello es hacer presente que intentamos construir una solución que evitara la percepción de ruidos en ese punto receptor, pero antes de poder concluir esa construcción fuimos denunciados por ese mismo grupo familiar a la Dirección de Obras Municipales, impidiéndonos terminar con la acción constructiva planificada. **Nuestra buena fe y conducta positiva orientada a la solución de la percepción de ruidos en ese punto determinan la existencia de un criterio eximente de responsabilidad como lo es la culpa del afectado. La mala fe de algunos miembros de la familia Garfias ha impedido que desarrollemos una acción que evite su percepción de ruidos.**

Tercero, y en relación con el criterio estatuido en la **letra d) del artículo 40 de la LO-SMA, aclaramos que nunca ha existido intencionalidad en la comisión de la infracción.** Muy por el contrario, según hemos demostrado con nuestra conducta permanente de colaboración en este procedimiento, nuestra seria intención de seguir adelante con un programa de cumplimiento que permita solucionar definitiva y efectivamente los problemas de percepción de ruidos por parte de nuestros vecinos, la buena fe con la que hemos actuado evitando incluir en dicho programa de cumplimiento acciones que fueran restringidas por otros organismos como la Dirección de Obras Municipales, la realización de acciones concretas que permiten disminuir la percepción de ruidos en los puntos receptores, nuestra intención es cumplir cabalmente con la norma de emisión de ruidos del D.S 38/2011 de Medio Ambiente.

Cuarto, respecto de la **circunstancia de la letra e) del artículo 40 de la LO-SMA, referido a la conducta anterior del infractor, la sociedad Bar Acuña Medina Limitada no ha sido sujeto de procedimientos sancionatorios previos por la SMA u otro órgano de competencia ambiental sectorial.** La irreprochable conducta previa de la empresa fiscalizada deberá ser considerada por la autoridad medioambiental al momento de aplicar sanciones.

En quinto lugar, en relación con el criterio capacidad económica del infractor, debemos hacer presente que Bar Acuña Medina Limitada es formalmente una PYME, calificación que nos atribuye el carácter de pequeña o mediana empresa. La mayoría de las utilidades de la empresa han sido invertidas en mejoras de infraestructura, calidad de sonido, desarrollo cultural y musical de nuestra ciudad y otras actividades similares. Las ventas anuales de la sociedad fiscalizada no superan las 25.000 UF, por lo que nos encontramos en el tramo Empresa Pequeña 3. Así las cosas,

la capacidad económica reducida de la empresa fiscalizada deberá ser considerada como un factor de disminución al momento de ponderar la sanción que corresponda.

Finalmente, corresponde referirnos **otros criterios que la SMA pueda considerar al momento a aplicar una sanción en el caso. Así, recordemos que el establecimiento fiscalizado a realizado varias medidas correctivas**, mejoras, arreglos, construcciones y acciones destinadas a disminuir a percepción de ruidos desde las fuentes receptoras. **Todas ellas han sido descritas detalladamente en este escrito y han resultado efectivas e idóneas**. En particular nos referiremos a la medida "instalación de módulos de ISOPOL" sobre el muro colindante con el inmueble del interesado Patricio Damke. **Aquella acción permitió subir al muro medianero hasta los 3,30 metros de altura, y ha sido tan efectiva que en una reciente medición de ruidos efectuada en el patio de la propiedad del Sr. Damke, el fiscalizador no pudo efectuar la medición por percibirse en ese punto ruidos de fondo (procedentes del tráfico vehicular y otros bares de avenida Paicaví) superiores a los percibidos desde la fuente emisora Bar Callejón**. Consideremos que ese mismo punto fue aquel en que se midió a presión sonora el día 19 de mayo de 2017, dándose inicio a este procedimiento, y que se ubica a no mas de 2 metros desde el límite de la propiedad en que opera Bar Callejón. Tan eficiente ha sido la medida, que en la actualidad en ese punto se perciben con mayor volumen ruidos emitidos por fuente ubicadas en avenida Paicaví, ubicado a mas de 40 metros de distancia y con varias construcciones entre medio.

En este punto deberá la autoridad administrativa considerar también la circunstancia de que la empresa fiscalizada intentó instalar una solución sobre el muro colindante con la propiedad en que reside la interesada Garfias, consistente en un muro de vidrio y metal que aumentaba la altura de dicho muro colindante hasta los 3.30 metros de altura. Lamentablemente la solución no pudo concretarse como estaba planificada, que consideraba una cumbrera a lo largo del muro y la incorporación de un doble muro vidriado sin ventanas, de 3.30 metros de altura. Las denuncias de la familia Garfias lo hicieron imposible, pues la Dirección de Obras Municipales ordenó detener la construcción. Es imperioso hacer presente que el Director de Obras Municipales nos dijo expresamente que si contábamos con la autorización del vecino propietario (el padre de Camila Garfias) autorizaría la ejecución de la solución constructiva proyectada. **LO QUE HA OCURRIDO EN EL CASO ES QUE LOS SRS. GARFIAS HAN DECIDIDO NO ESTAR CONFORMES CON LA ACCIÓN QUE PROPUSIMOS, ANTES DE QUE ESA ACCIÓN FUERA TERMINADA Y EVALUADA POR LA SMA EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**. De no habernos denunciado a la Dirección de Obras Municipales de Concepción hubiésemos concluido la construcción del doble muro vidriado, e incluido esa acción en el programa de cumplimiento para así seguir adelante y realizar una medición final. **Estamos totalmente convencidos de que la solución propuesta hubiera resultado efectiva, pues la doble capa de vidrios, el espacio de aire intermedio, la altura de 3.30 metros, y la cumbrera proyectada en el limite superior del muro, habrían evitado la propagación del ruido de las conversaciones de la terraza hacia el punto receptor ubicado en el domicilio de la interesada Garfias**. Por lo demás, según conversamos personalmente con el Director de Obras Municipales, la solución era viables desde el punto de vista de las normas sectoriales, y solo era necesaria la autorización firmada del propietario Sr. Garfias.

Este antecedente no puede ser obviado, y sin duda alguna deberá ser considerado al momento de imponernos alguna sanción.

Más aun, reiteramos en este escrito **nuestra oferta formal y seria de construir la solución ya descrita sobre el muro colindante con el inmueble en que reside la Srta. Garfias**.

5.- LA CLASIFICACION DE LA INFRACCION

Finalmente, sostenemos que la infracción cometida por Bar Acuña Medina Limitada es leve.

La conducta cometida corresponde a un incumplimiento de norma de emisión, y en los términos establecidos en el artículo 36 de la ley N°20.417, LO-SMA, **corresponde a una infracción leve, pues no se encuadra en ninguna de las circunstancias o condiciones que configuran faltas graves o gravísimas.**

En particular, la infracción evidentemente no es de aquellas descritas en el número 1 del artículo referido y huelgan mayores explicaciones:

- “...a) Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación.*
- b) Hayan afectado gravemente la salud de la población.*
- c) Impidan u obstaculicen deliberadamente el cumplimiento de metas, medidas, y objetivos de un Plan de Prevención o Descontaminación.*
- d) Hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción gravísima.*
- e) Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubriendo una infracción o evitando el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia.*
- f) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley.*
- g) Constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves de acuerdo con este artículo.”*

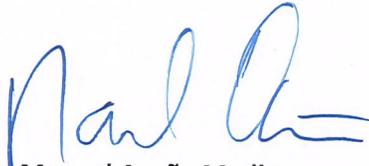
La infracción tampoco queda encuadrada en las descripciones del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que considera como graves las infracciones cometidas en las siguientes circunstancias:

- “...a) Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación.*
- b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.*
- c) Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de Prevención y/o de Descontaminación.*
- d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.*
- e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.*
- f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.*
- g) Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla.*
- h) Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.*
- i) Se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización.”*

Aparece con claridad también, que la conducta infraccional cometida por el establecimiento Bar Callejón no ha generado ninguna de las consecuencias o se ha cometido en las circunstancias explicadas en los literales transcritos.

POR TANTO; en consideración de todos los argumentos de hecho y derecho expuestos latamente en este escrito y la conducta de cooperación y ostensible buena fe de Bar Acuña Medina Limitada, **pido** a la autoridad medioambiental Superintendencia de Medio Ambiente tener por evacuado el escrito de descargos y decidir **la aplicación de la sanción menos gravosa disponible en la normativa aplicable al caso, cual es la amonestación por escrito establecida en la letra a) del artículo 38 de la ley N°20.417.**

En subsidio, y para el caso de que la SMA considere procedente la aplicación de una sanción más gravosa, **pido se nos aplique la multa en el mínimo legal, esto es 1 UTA, o la cantidad que estime en consideración de los antecedentes que constan en este proceso.**



Manuel Acuña Medina

Bar Acuña Medina Limitada

ELEMENTOS PROBATORIOS

Con el objeto de acreditar la ejecución de las construcciones descritas en el numeral 3.- precedente, acompañamos los siguientes antecedentes de prueba.

A.- Fotografías.

Se acompañan fotografías simples del actual estado de la terraza y primer piso del establecimiento comercial Bar Callejón. La constatación de que las fotografías corresponden al establecimiento denunciado podrá efectuarse comparándolas con las fotografías acompañadas por los denunciantes, intervinientes y funcionarios fiscalizadores que han realizado actuaciones en este proceso. Asimismo, podrá verificarse su fidelidad contrastándolas con los antecedentes fotográficos disponibles en el fan page de Facebook, también aludido por los denunciantes.

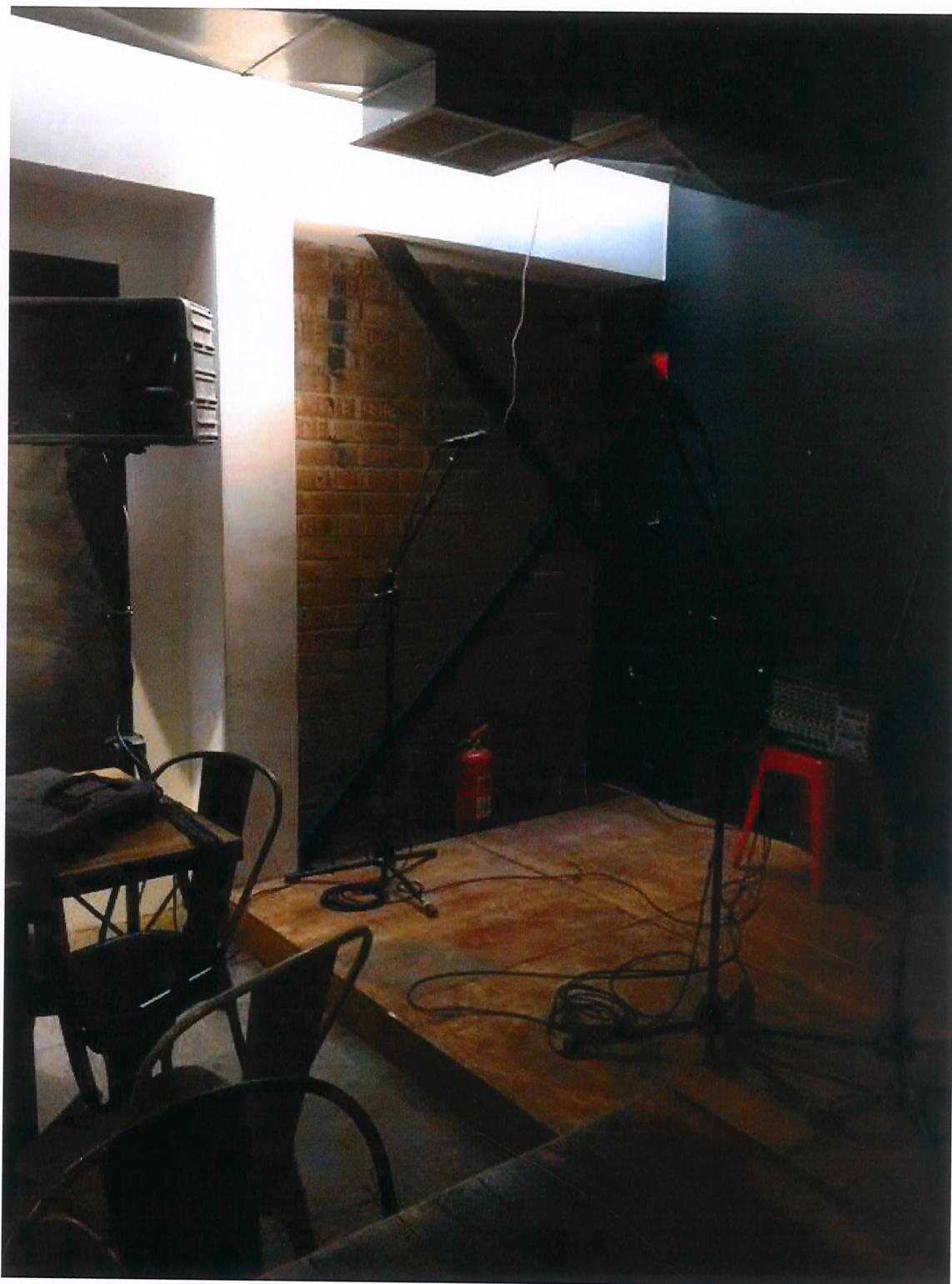
Techumbre tipo parrón y muro de paneles modulares de ispol.



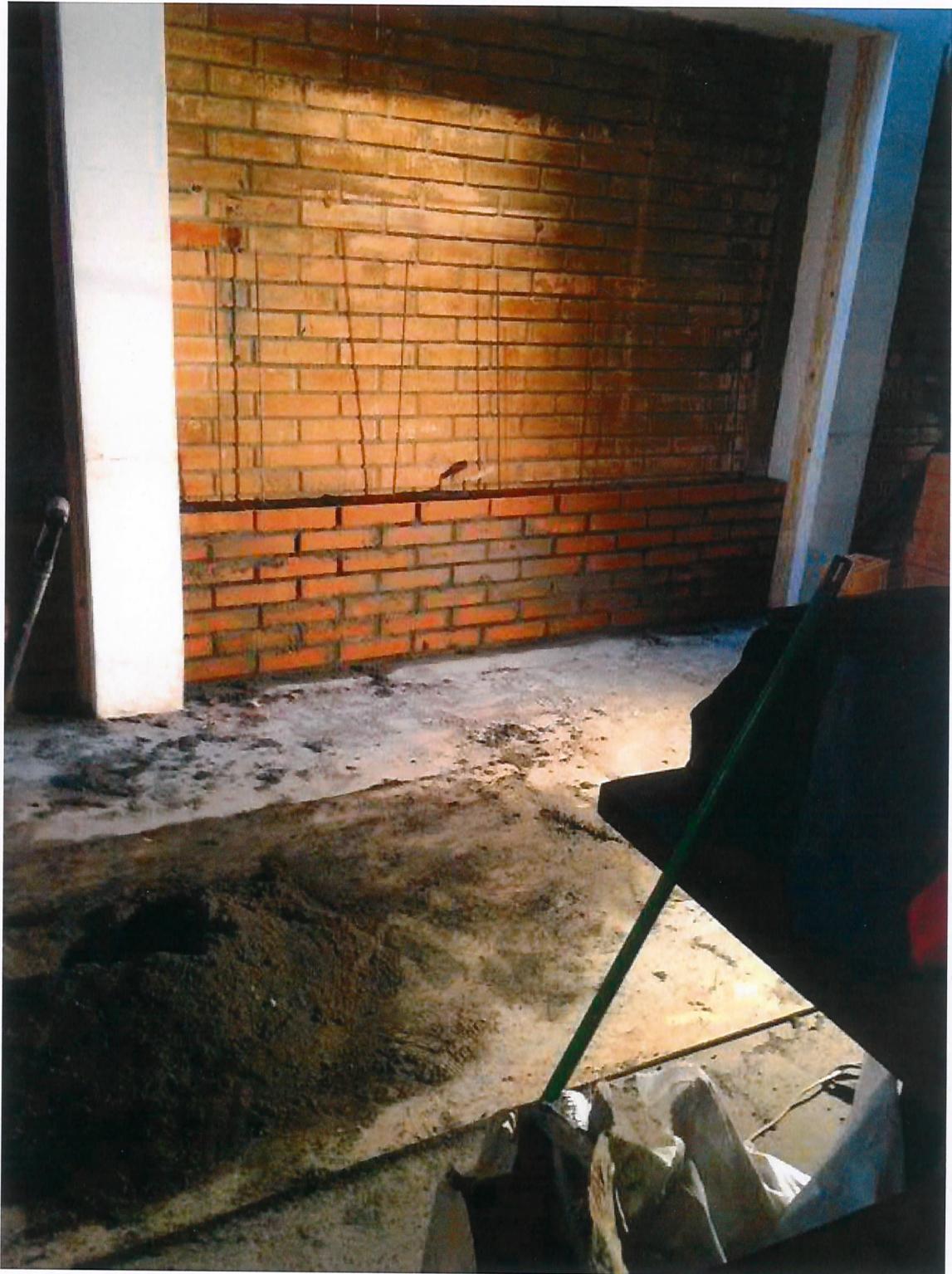
Muro recubierto de pasto sintético vertical.



Doble muro de ladrillo en primer piso.

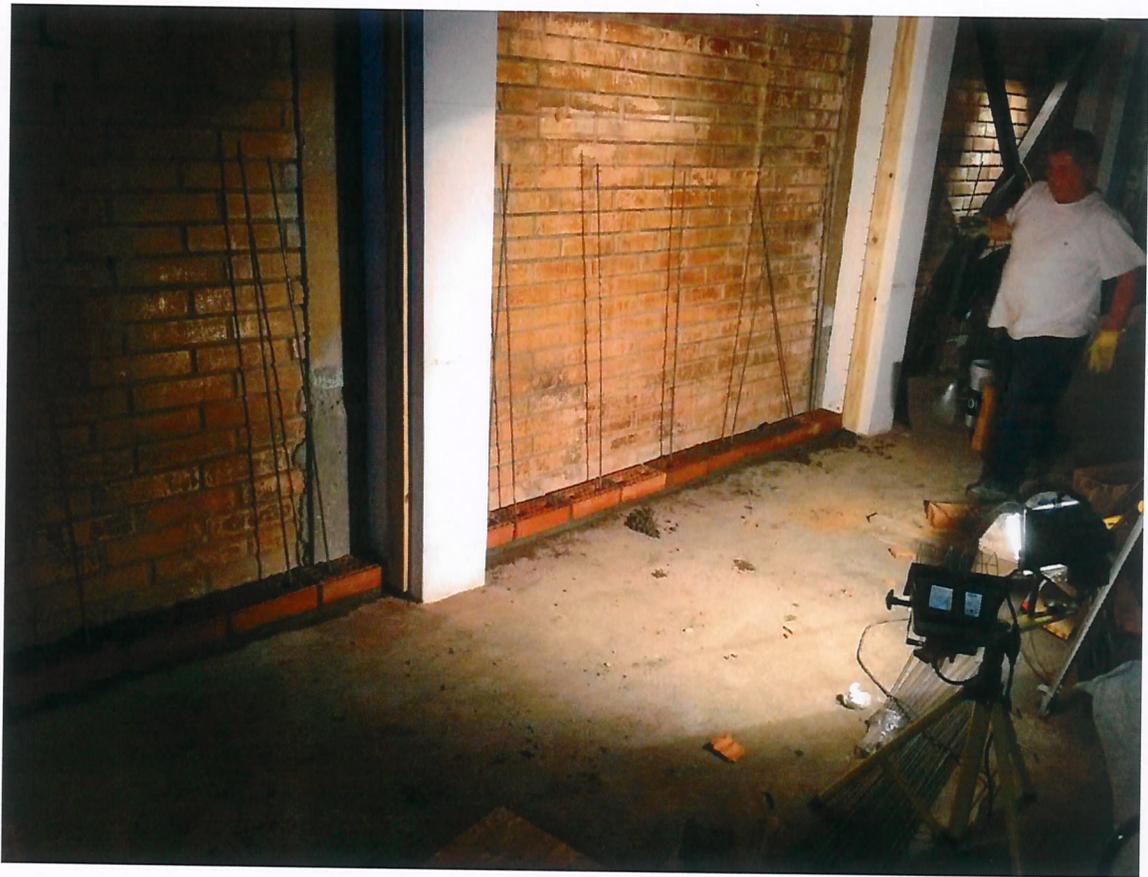


Proceso de construcción de doble muro de ladrillos en el primer piso.





Proceso de construcción de muro de ladrillos en el primer piso.







Muro de paneles modulares de ispol. Separa la terraza del bar del inmueble de propiedad del interesado Patricio Damke, y de un sitio eriazo colindante.



Muro de paneles modulares de ispol y techumbre tipo parrón.



Muro de paneles modulares de ispol, techumbre y pasto sintético vertical.



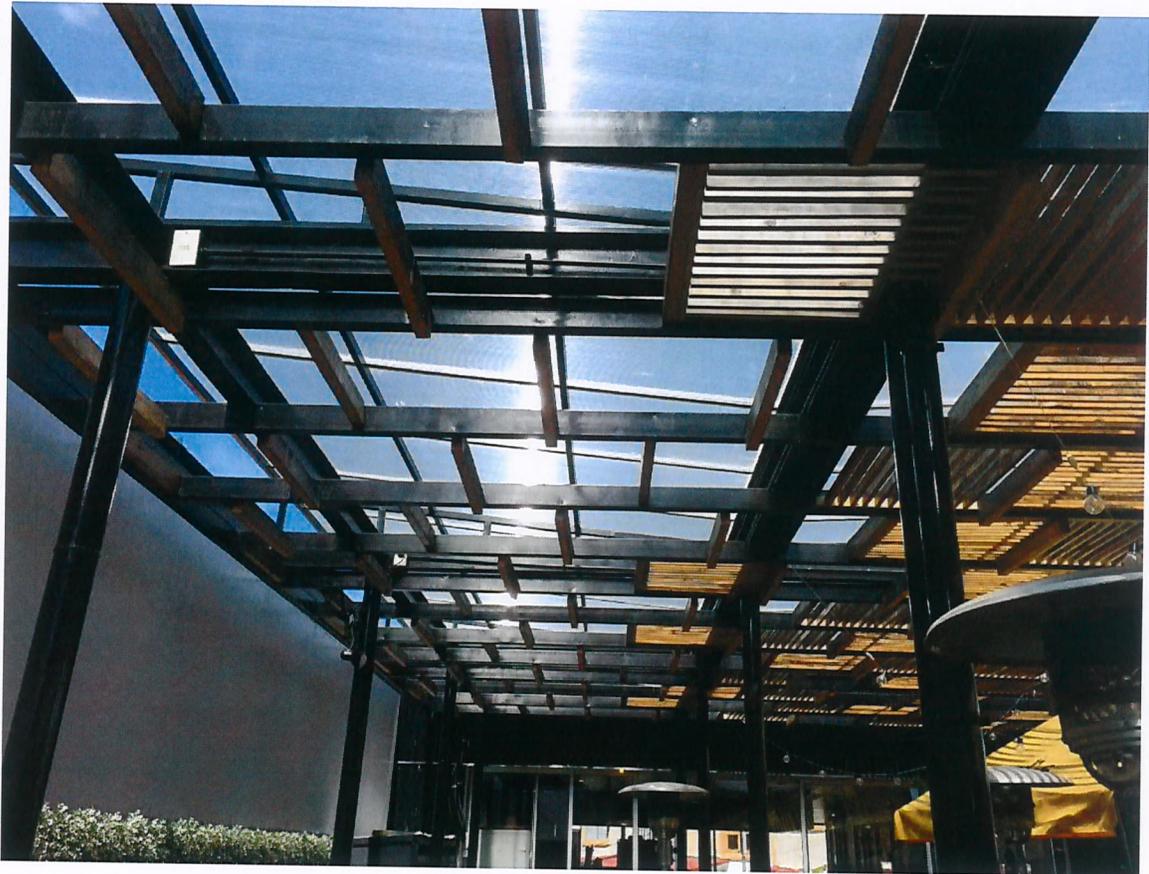
Muro de paneles modulares de ispol y separación del inmueble contiguo.



Muro de paneles modulares de ispol.



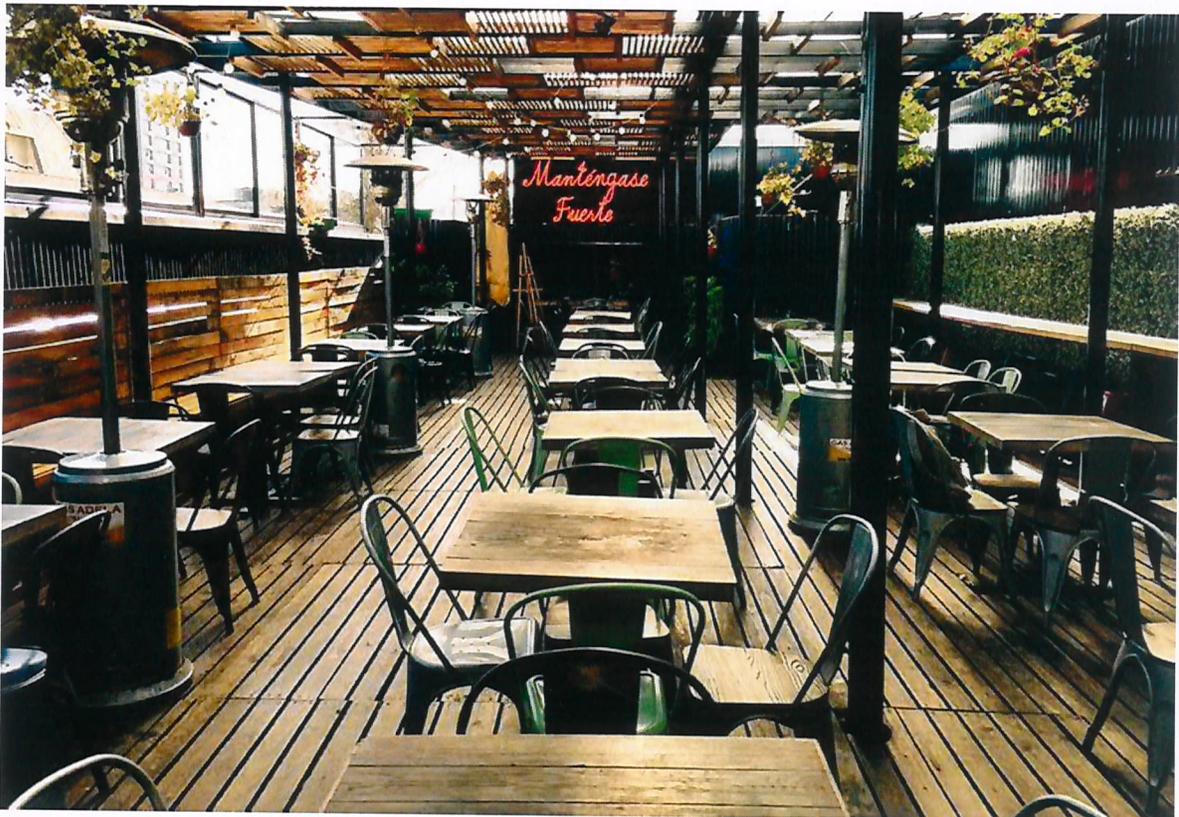
Techumbre tipo parrón con estructura tipo celosía y módulos de policarbonato alveolar.



Techumbre tipo parrón con módulos con diseño de celosía, previa a la instalación de los módulos de vidrio y metal sobre el muro colindante con la propiedad en que se domicilia la interesada Garfias.



Techumbre tipo parrón con módulos con diseño de celosía y módulos de vidrio y metal instalados sobre el muro colindante con inmueble de en que reside la interesada Camila Garfias, de una altura de 3.30 metros.



Techumbre tipo parrón con módulos con diseño de celosía, muro de isopol de una altura de 3.30 metros.

B.- Facturas

Se acompañan además copias de las facturas emitidas por la empresa Constructora Rivas SpA, correspondientes a una serie de trabajos de construcción realizados en el establecimiento comercial que explota la sociedad Bar Acuña Medina Limitada.

Las facturas referidas dan cuenta de haberse efectuado los trabajos en ellas descritos, así como los costos asociados a la ejecución de esos trabajos.

Factura emitida por Constructora Rivas SpA, por un monto de \$38.000.000, de los cuales \$18.000.000 corresponden a "ESTRUCTURA DE TECHUMBRE TERRAZA DESMONTABLE"

<p>CONSTRUCTORA RIVAR SPA Giro: ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS OBRAS MENORES LOS NOGALES 112 N VILLA SAN PEDRO - SAN PEDRO DE LA PAZ eMail : RIVARCONSTRUCCION@GMAIL.COM Telefono :</p>		<p>R.U.T.:76.324.716- 3 FACTURA ELECTRONICA Nº6 S.I.I. - CONCEPCION Fecha Emision: 28 de Marzo del 2017</p>				
<p>SEÑOR(ES): BAR ACUNA MEDINA LIMITADA R.U.T.: 76.334.171- 2 GIRO: RESTAURANTES DIRECCION: COCHRANE 1289 COMUNA CONCEPCION CIUDAD: CONCEPCION CONTACTO:</p>						
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.	%Desc.	Valor
-	TRABAJOS DE REMODELACION TERRAZA Y ESTRUCTURA DE TECHUMBRE TERRAZA DESMONTABLE HABILITACION ELECTRICA DE TERRAZA	1 U	31.932.773			31.932.773
						<p>MONTO NETO \$ 31.932.773 I.V.A. 19% \$ 6.067.227 IMPUESTO ADICIONAL \$ 0 TOTAL \$ 38.000.000</p>
 <p>Timbre Electronico Sii Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl</p>						

Factura emitida por Constructora Rivas SpA, por un monto de \$2.233.630.

<p>CONSTRUCTORA RIVAR SPA Giro: ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS OBRAS MENORES LOS NOGALES 112 N VILLA SAN PEDRO - SAN PEDRO DE LA PAZ eMail : RIVARCONSTRUCCION@GMAIL.COM Telefono :</p>		<p>R.U.T.:76.324.716- 3 FACTURA ELECTRONICA Nº10</p>				
<p>SEÑOR(ES): BAR ACUNA MEDINA LIMITADA R.U.T.: 76.334.171- 2 GIRO: RESTAURANTES DIRECCION: COCHRANE 1269 COMUNA: CONCEPCION CIUDAD: CONCEPCION CONTACTO:</p>		<p>S.I.I. - CONCEPCION Fecha Emision: 08 de Septiembre del 2017</p>				
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic. *	%Desc.	Valor
-	ARREGLOS PARRON TERRAZA	1 U	1.877.000			1.877.000
						<p>MONTO NETO \$ 1.877.000 I.V.A. 19% \$ 356.630 IMPUESTO ADICIONAL \$ 0 TOTAL \$ 2.233.630</p>
<p> Timbre Electrónico SII Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl</p>						

Factura emitida por Constructora Rivas SpA, por un monto de \$18.829.370, de los cuales \$4.500.000 corresponden a "CONSTRUCCION Y MONTAJE DE MURO DE ISOPOL"

<p>CONSTRUCTORA RIVAR SPA Giro: ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS OBRAS MENORES LOS NOGALES 112 N VILLA SAN PEDRO- SAN PEDRO DE LA PAZ eMail : RIVARCONSTRUCCION@GMAIL.COM Telefono : TIPO DE VENTA: DEL GIRO</p>		<p>R.U.T.:76.324.716- 3 FACTURA ELECTRONICA Nº13 S.I.I. - CONCEPCION</p>																
<p>SEÑOR(ES): BAR ACUNA MEDINA LIMITADA R.U.T.: 76.334.171- 2 GIRO: RESTAURANTES DIRECCION: COCHRANE 1289 COMUNA CONCEPCION CIUDAD: CONCEPCION CONTACTO: TIPO DE COMPRA: DEL GIRO</p>		<p>Fecha Emision: 05 de Octubre del 2017</p>																
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.*	%Desc.	Valor												
-	CONSTRUCCION DE BODEGA DE LICORES, GABINETE O LICORERAS Y CONSTRUCCION Y MONTAJE DE MURO DE ISOPOL. REMODELACION DE COPERIA PRIMER PISO	1 U	15.823.000			15.823.000												
<p>Forma de Pago: Crédito</p>																		
 <p>Timbre Electrónico SII</p>			<table border="1"> <tr> <td>MONTO NETO</td> <td>\$</td> <td>15.823.000</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. 19%</td> <td>\$</td> <td>3.006.370</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO ADICIONAL</td> <td>\$</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$</td> <td>18.829.370</td> </tr> </table>				MONTO NETO	\$	15.823.000	I.V.A. 19%	\$	3.006.370	IMPUESTO ADICIONAL	\$	0	TOTAL	\$	18.829.370
MONTO NETO	\$	15.823.000																
I.V.A. 19%	\$	3.006.370																
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0																
TOTAL	\$	18.829.370																
<p>Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl</p>																		

Factura emitida por Constructora Rivas SpA, por un monto de \$415.201

<p>CONSTRUCTORA RIVAR SPA Giro: ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS OBRAS MENORES LOS NOGALES 112 N VILLA SAN PEDRO - SAN PEDRO DE LA PAZ eMail : RIVARCONSTRUCCION@GMAIL.COM Telefono :</p>		<p>R.U.T.:76.324.716- 3 FACTURA ELECTRONICA Nº12</p>				
<p>SEÑOR(ES): BAR ACUNA MEDINA LIMITADA R.U.T.: 76.334.171- 2 GIRO: RESTAURANTES DIRECCION: COCHRANE 1289 COMUNA CONCEPCION CIUDAD: CONCEPCION CONTACTO:</p>		<p>S.I.L. - CONCEPCION Fecha Emision: 08 de Septiembre del 2017</p>				
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Imppto Adic.*	%Desc.	Valor
-	ARREGLOS PUERTA PRINCIPAL HERRAJES Y CAMBIO DE CRISTAL REFORZADO	1 U	348.908			348.908
						MONTO NETO \$ 348.908
						I.V.A. 19% \$ 66.293
						IMPUESTO ADICIONAL \$ 0
						TOTAL \$ 415.201
 <p>Timbre Electrónico SII</p>		<p>Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl</p>				